

**LEY N.º 4738**

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2013

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley**

Artículo 1º.- Incorpórase a la Sección 5 del Código de Planeamiento Urbano, el párrafo 5.4.7 Nº (a designar) Distrito AE Nº (a designar), el siguiente texto:

5.4.7 Nº a designar Distrito AE Nº a designar - Vías de ancho reducido.

1) Delimitación: Parcelas frentistas a vías de ancho reducido según planos de Zonificación. Se consideran vías de ancho reducido aquellas con ancho igual o inferior a 13,00 m., no más de 5 cuadras de extensión y que se encuentren consignadas en el Plano Nº (a designar).

2) Carácter: las vías de ancho reducido constituyen ámbitos de significación ambiental, debiéndose mantener las características que identifican este ámbito.

3) Disposiciones particulares.

4) Altura máxima y plano límite. Las edificaciones en todas las parcelas de las manzanas, en las cuales al menos uno de sus lados sea frentista a una vía de ancho reducido, tendrán una altura máxima y un plano de límite igual al correspondiente a las parcelas frentistas a la calle de ancho reducido. En todos los casos referidos, es de aplicación el punto 4.10 Completamiento de Tejido.

Art. 2º.- Incorpórase al Atlas del citado Código, el Plano Nº 5.4.7 Nº (a designar) Distrito AE Nº (a designar), que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese, etc. **Vidal - Pérez**

# ANEXO

